



UNA DECLARACIÓN QUE NO LLEVA A NADA

Dos sistemas desconectados

El Registro Único de Beneficiarios Finales (RUBF) que administra la Superintendencia de Sujetos No Financieros custodia información sobre quiénes son los verdaderos dueños de las personas jurídicas panameñas. La Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) recibe en cada proceso de licitación superior a B/. 500,000.00, una declaración jurada de beneficiarios finales de las empresas participantes.

Estos dos sistemas no se comunican. La DGCP no es autoridad competente para solicitar información del RUBF. La declaración se entrega, se archiva y nadie más vuelve a mirarla.



¿Qué exige la ley?

La obligación de declarar a los beneficiarios finales aplica a todas las personas jurídicas que participen en actos públicos por montos iguales o superiores a B/. 500,000.00. Además, el 100% del capital de estas personas jurídicas debe estar emitido en acciones nominativas. La declaración debe identificar a toda persona natural que sea beneficiaria de al menos el 10% del capital emitido y en circulación y debe ser firmada por su agente residente, su presidente o quien sea designado por la Junta Directiva. Debe actualizarse anualmente y cada vez que cambie la composición accionaria, independientemente de lo que diga el contrato. La falsedad en la declaración es causal de incumplimiento.

El resultado de la desconexión. La DGCP no puede verificar si la declaración de beneficiarios finales recibida concuerda con la información que mantiene el registro y el Estado adjudica contratos públicos sin tener la certeza de quién los recibe.

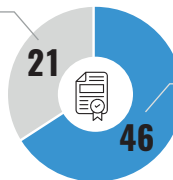
Al 10 de junio de 2026
se habían adjudicado

 **67**
contratos

por un total de ¹
B/. 597,263,687.44

por debajo del umbral de
B/. 500,000.00

sin obligación de que los contratistas
declaren a sus beneficiarios finales



presentaron una
declaración que
nadie verificó.

Esto puede cambiar sin necesidad de reformar la Ley. El artículo 2 de la Ley 129 de 2020 permite incluir a la DGCP como autoridad competente a través de su reglamentación, lo que requiere una decisión del Órgano Ejecutivo. Las declaraciones presentadas a la DGCP podrán cotejar contra el registro oficial mediante consulta a la SSNF.

¹ Panamá Compra en Cifras. Datos desde el 1 de enero de 2026 hasta el 10 de junio de 2026. Disponible en <https://www.panamacompraencifras.gob.pa/#/2026/Adjudicados> (Consultado el 11 de junio de 2026).

¿Por qué esto debería importarle? Hoy, su empresa puede estar compitiendo contra otras que presentan información falsa sin que la DGCP pueda verificarlo. Esta decisión pudiera llegar en cualquier momento, sin depender del calendario legislativo. Si su empresa ya mantiene su estructura e información en orden, llegará a este momento en una posición que sus competidores no podrán construir de un día para el otro. Si no es así, deberá ponerse al día bajo condiciones que no controlará. Pero hay algo más. Cada vez que una empresa presenta una declaración falsa y gana un contrato, hay otra empresa que lo perdió a pesar de haber hecho las cosas bien.

La conexión entre la DGCP y la SSNF convertirá las declaraciones verificables en un activo de reputación corporativa. Empresas, bancos e inversionistas internacionales solicitan información sobre beneficiarios finales de manera rutinaria y el poder verificar la información a través de un mecanismo oficial puede facilitar relaciones, evitar el retraso en transacciones y llevar un proceso más fluido que no requiera preguntas adicionales. Panamá Compra puede ser el espacio en el que su empresa se distinga de aquellas que operan en la opacidad.

El momento no es casual. En abril de 2026 el Decreto Ejecutivo No. 17 declaró de interés nacional y designó al Ministerio de Economía y Finanzas como coordinador del proceso de acercamiento de Panamá a la OCDE, abriendo una ventana que no estará accesible indefinidamente. El proceso de adhesión a la OCDE que Panamá espera someterá al país a evaluaciones técnicas en materia de integridad en las contrataciones públicas. Llegar a esa evaluación sin la conexión entre la DGCP y el RUBF será señalado como una falla en nuestro sistema, pero el sector privado que opera en él compartirá este costo reputacional.

La desconexión no se limita al RUBF. Los servidores públicos obligados por la Ley 316 de 2022 que regula situaciones de conflictos de interés en la función pública, deben declarar a la ANTAI toda clase de acciones o derechos, de cualquier naturaleza, que tengan en sociedades, fundaciones y fideicomisos constituidos tanto en Panamá como en el extranjero. La DGCP tampoco tiene acceso a estas declaraciones y no puede cruzarlas con las que recibe, impidiendo la detección del tráfico de influencias o el uso de información privilegiada. Un proceso de selección de contratistas que no puede detectar conflictos de intereses tampoco puede garantizar que las condiciones fueron iguales para todos los proponentes.

La consecuencia lógica de un sistema que no puede distinguir entre las empresas que cumplen de las que no, es que la corrupción de una termina manchando la reputación de todas. Las asociaciones y gremios que defienden los intereses del sector privado tienen la posición para respaldar públicamente que se habilite el acceso de la DGCP al RUBF dentro del marco permitido por el artículo 2 de la Ley 129 de 2020 y que las declaraciones presentadas bajo el artículo 41 de la Ley 22 de 2006 sean accesibles en Panamá Compra.

**Accede al informe
completo aquí**

